

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 177 -2021-INDECI/6.0

San Isidro, 30 JUN. 2021

VISTOS: El Acta de conformidad de fecha 28 de diciembre del 2020, el Informe Técnico Nº 00221-2021-INDECI/6.4 de fecha 25 de mayo de 2021, Memorandum Nº04316-2021-INDECI/6.4 de fecha 11 de junio de 2021, Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal Nº 032-2021-INDECI/4.0 de fecha 15 de junio de 2021, y el Informe Legal Nº 294-2021-INDECI/5.0 de fecha 22 de junio de 2021, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director de la Dirección Desconcentrada Amazonas del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del “Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas”, conforme la Factura Nº0004-000634, brindado por parte de la empresa MZ SERVICE S.A.C.;

Que, mediante Informe Técnico Nº 00221-2021-INDECI/6.4 de fecha 25 de mayo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que la empresa MZ SERVICE S.A.C., brindó el “Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas”, el cual fue brindado sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme se observa en el Acta de Conformidad de fecha 28 de diciembre de 2020, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal Nº 032-2021-INDECI/4.0 de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
071	OGA	R.O	2.3.24.71 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	S/ 1,880.00
TOTAL :				S/ 1,880.00

Que, mediante el Informe Legal N° 294-2021-INDECI/5.0 de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración en el marco de sus competencias, a través del Informe Técnico N°00221-2021-INDECI/6.4, ha concluido que correspondería reconocer las prestaciones referidas al servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la Dirección Desconcentrada de Amazonas – INDECI, a favor de la empresa MZ SERVICE S.A.C., indicando que resulta conveniente y menos oneroso para la Entidad asumir el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa MZ SERVICE S.A.C., afirmación que se sustenta con: i)Acta de Conformidad del “Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas” de fecha 28 de diciembre de 2020, remitida mediante MEMORANDUM N° 070-2021-INDECI/28.0, a través del cual el Director de la Dirección Desconcentrada de Amazonas, remite documentación para efectuar el reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento y recarga de extintores de la DDI Amazonas, a favor de la empresa MZ SERVICE S.A.C., y con ii)Informe Técnico N° 00221-2021-INDECI/6.4, de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al “Servicio de mantenimiento y recarga de extintores de la DDI Amazonas” por el importe de S/ 1,880.00;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia

de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas", por el valor ascendente a S/1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de la empresa MZ SERVICE S.A.C., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI AMAZONAS" tal como se dejó constancia mediante Acta de conformidad de fecha 28 de diciembre de 2020 emitida por el área usuaria DDI AMAZONAS, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales: Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de compra para la prestación del "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI AMAZONAS".

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa prestó el "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI AMAZONAS", conforme lo requerido por el área usuaria DDI Amazonas, situación que se evidencia a través del Acta de conformidad de fecha 28 de diciembre de 2020;

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en

cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa MZ SERVICE S.A.C., prestó el "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas", según Acta de Conformidad del "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas" emitida por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del "Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en la DDI Amazonas" realizado en la Dirección Desconcentrada de Amazonas, a favor de la empresa MZ SERVICE S.A.C., cuyo monto asciende a S/ 1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2021, de acuerdo a lo siguiente:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
071	OGA	R.O	2.3.24.71 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	S/ 1,880.00
TOTAL :				S/ 1,880.00

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 032-2021-INDECI/4.0.

Artículo 3- ENCARGAR a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia autenticada por Fedatario a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil

